

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	ORFIDIO DE JESUS VELEZ ACOSTA
Radicado	05001 40 03 028 2023-00110 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación por aviso, requiere

Se allega la copia cotejada de la citación para la notificación personal enviada vía correo certificado al demandado ORFIDIO DE JESÚS VELEZ ACOSTA, (ver Docs. 05 Carpeta Principal), de conformidad al artículo 291 del C.G.P., y con su respectiva prueba de entrega.

Se incorpora la notificación enviada vía correo físico al demandado ORFIDIO DE JESÚS VELEZ ACOSTA, (ver Doc. 06 Carpeta Principal), con la salvedad que la misma no será tenida en cuenta, toda vez que, con el formato de notificación por aviso no se remitieron anexos incorporados con la demanda inicial, ni el memorial con el cual se subsanaron requisitos y sus anexos.

En consecuencia, nuevamente se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso del demandado ORFIDIO DE JESÚS VELEZ ACOSTA, conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o de la notificación personal de conformidad a los artículos de la citada ley (2 artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022) advirtiéndose que, se anexará además del **auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

En la notificación se le informará al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que éste pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que se sirva aportar prueba de la radicación del Oficio No. 273 del 21 de abril de 2023, dirigido Cajero Pagador y/o Tesorero de la PAPELERIA Y CACHARRERIA INFINITO

Para el cumplimiento de lo anterior, y en aplicación del artículo 317 del C.G.P., se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá con la terminación proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfddcd58bc2307fbc2eff5b4ac7eff8a6b224723fe736fc51a037e953b2819f8**

Documento generado en 08/05/2023 07:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>